

REDACCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo compete al Presidente del Tribunal Supremo, y bajo la superior jurisdicción del mismo a los Presidentes de las Audiencias territoriales, la inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia en todas las órdenes de la jurisdicción ordinaria.—Página 2426.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo a D. Rafael Afán de Rivera y Marcos, que desempeña igual cargo en el de Valencia.—Página 2426.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando cesante en el cargo de Alguacil a D. Juan Ortiz Parra.—Página 2426.

Otra declarando jubilado a D. Bautista Seguí Samper, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Segorbe.—Páginas 2426 y 2427.

Otra ídem id. a D. Félix Patiño Martínez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Clemente.—Página 2427.

Ministerio de Marina.

Orden suspendiendo de empleo y sueldo, por un periodo de seis meses, al Auxiliar de oficinas D. José Lista Martínez.—Página 2427.

Otra nombrando Asesor Jurídico de la Delegación marítima de Asturias (Gijón), con carácter interino, a D. Luis Rodríguez Cíaño.—Página 2427.

Otra ídem id. id. de Santander a don Santiago Sánchez Juncó.—Página 2427.

Otra declarando vacante la plaza de Perito Inspector de buques en Barcelona.—Página 2427.

Otra imponiendo la corrección de suspensión de empleo y sueldo, por un periodo de dos meses, a D. Felipe Perles Mata.—Página 2427.

Otra concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Mateo Pascual González.—Página 2427.

Otra disponiendo sean reducidas a la cuantía de 500 pesetas las multas superiores a dicha cantidad, impuestas por infracciones en la pesca de arrastre.—Página 2427.

Otra ídem que el artículo 34 del Reglamento de Pesca del distrito de Aguilas, quede modificado en el sentido que se expresa.—Página 2428.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando de utilidad pública el libro titulado "Anuario de las Aduanas para 1934", editado por D. Blas Vives Llorca.—Página 2428.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Abril.—Página 2428.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2428.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sea rectificada en la forma que se indica la efectividad asignada a los Tenientes de la Guardia civil que se mencionan.—Página 2428.

Otra ídem que a los Subtenientes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, se les conceda la efectividad que en la misma se indica.—Páginas 2428 y 2429.

Otra concediendo a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica, los premios de efectividad que a cada uno se les señala.—Páginas 2429 y 2430.

Otra ídem veintinueve días de licencia, para asuntos propios, al Teniente de la Guardia civil D. Mariano Pelayo Navarro.—Página 2430.

Otras desestimando instancias dirigidas a este Ministerio por D. Eloy Barbero Jiménez y D. Francisco Bolo Leitón, solicitando se rectifique su colocación en el Escalafón.—Páginas 2430 y 2431.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2431 y 2432.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2432 y 2433.

Otra concediendo la excedencia voluntaria del cargo de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balme" a D. Marcos Martín de la Calle.—Página 2433.

Otra disponiendo que D. Benigno Marrojo Gajo, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, ascienda con efectos económicos de 14 de Febrero último.—Página 2433.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villafranca del Panadés a D. Timoteo Botey Mateu.—Página 2433.

Otra disponiendo que a la denominación oficial del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Guernica, se ~~pona~~ en lo sucesivo el nombre de D. Carmelo Echegaray.—Página 2433.

Otra nombrando Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Alava a don Aureo Fernández Lahiguera Cuenca y D. Miguel Fenóles Armengot, respectivamente.—Página 2433.

Otra ídem id. id. del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Baracaldo a D. José María Eguiraun y Eguileor y a D. Salvador Amada Sanz, respectivamente. — Páginas 2433 y 2434.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Abril próximo, quede sin efecto la distribución de personal de la Oficina Central de Documentación Profesional, afecta al Centro de Perfeccionamiento Obrero, hecha por Orden de 21 de Febrero próximo pasado (GACETA del 25).—Página 2434.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo que las entidades que se indican sean inscritas en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que les impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Páginas 2434 y 2435.

Otra autorizando a la "Mutua Harinera de Accidentes", de Pamplona, para efectuar el seguro de los accidentes del trabajo que produzcan incapacidades permanentes o muerte.—Página 2435.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden confiriendo la comisión del servicio que se indica a D. Alejandro Arias Delgado, Vocal de la Junta

Central de Aeropuertos. — Páginas 2435 y 2436.

Otra concediendo una prórroga, que termina el día 30 del próximo, para la obtención, sin recargo, de las licencias de aparatos radio-receptores.—Página 2436.

Otra nombrando Profesor de las asignaturas que se indican, de la Escuela Superior Aerotécnica, a D. Julio Rey Pastor.—Página 2436.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando a concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario, con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los territorios españoles

del Golfo de Guinea.—Página 2436.
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Jueces de primera instancia e Instrucciones de Alburquerque, Olvera y Puebla de Alcocer.—Página 2438.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el próximo mes de Abril rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo los precios vigentes en el presente mes.—Página 2438.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La derogación del Decreto de 23 de Agosto de 1932, que creaba con carácter permanente los Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales dependientes de este Ministerio, exige que se robustezca el servicio de inspección que la ley Orgánica del Poder judicial atribuyó a la Presidencia del Tribunal Supremo.

La propuesta que en tal sentido ha elevado al Ministerio de Justicia, habiendo uso de la facultad que le está conferida en el artículo 97 de la Constitución, pone de relieve esa evidente necesidad, que es forzoso atender en la medida de lo posible, mientras no se llega de un modo definitivo a la proyectada reforma de la organización judicial.

Con tal fin, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia en todos los órdenes de la jurisdicción ordinaria, compete al Presidente del Tribunal Supremo, y bajo la superior jurisdicción del mismo, a los Presidentes de las Audiencias territoriales, sin perjuicio de las facultades de carácter disciplinario que las leyes atribuyen a las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, a las Juntas de gobierno de las provinciales y a los Jueces de primera instancia e instrucción.

Artículo 2.º En el ejercicio de estas facultades inspectoras, el Presidente del Tribunal Supremo estará asistido por la Inspección Central de Tribunales, de la que es Jefe, constituida por la Sala de gobierno del propio Tribunal, en los casos determinados por la Ley; por dos Magistrados Inspectores

de Tribunales, cargo que desempeñarán los dos Magistrados adscritos al servicio de inspección y por el personal que auxilie a éstos en su función.

A los efectos del artículo 720 de la ley Orgánica del Poder judicial, los Magistrados Inspectores tendrán la consideración de Magistrados del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º El Presidente del Tribunal Supremo, en uso de la facultad que le atribuye el apartado a) del artículo 97 de la Constitución, propondrá en el plazo más breve posible, la reglamentación definitiva de los servicios de inspección de Tribunales en armonía con las leyes vigentes y disposiciones que le sirvan de complemento.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo, a D. Rafael Afán de Rivera y Marcos de Lizana, Jefe de Administración civil de segunda clase, que desempeña igual cargo en el de Valencia.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose participado por el Sr. Juez de primera instan-

cia e instrucción de La Almunia de Doña Godina no haberse posesionado del cargo de Alguacil el excedente voluntario que lo tenía interesado, don Juan Ortín Parra, dentro de la prórroga del plazo posesorio que se le tenía concedida, y habiendo transcurrido ésta con exceso sin haberse justificado motivo que impidiera la posesión,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, declarar cesante en el cargo de Alguacil a D. Juan Ortín Parra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Segorbe D. Bautista Seguí Samper, el cual cuenta con más de veinte años de servicios al Estado entre civiles y militares, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926, apartado cuarto de la Real orden de 17 de Marzo de 1923; y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al referido Alguacil D. Bautista Seguí Samper, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Clemente D. Félix Patiño Martínez, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926, apartado cuarto de la Real orden de 17 de Marzo de 1923, y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al referido Alguacil D. Félix Patiño Martínez, con el haber que por clasificación le correspondía, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente gubernativo instruido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 1918, contra el Auxiliar de Oficinas de esta Subsecretaría D. José Lista Martínez, con destino en la Delegación marítima de La Coruña, y a propuesta de la Inspección general de Navegación, de acuerdo con el dictamen de esa Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto suspender de empleo y sueldo por un período de seis meses al Auxiliar de referencia, como incurso en falta grave sancionada en el punto 4.º del artículo 60 de la citada ley de Bases, en relación con el punto 2.º del artículo 58 de la misma, debiendo hacerse la oportuna anotación en su expediente personal. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Navegación, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor jurídico de la Delegación marítima de Asturias (Gijón), con carácter interino, al Abogado D. Luis Rodríguez Cíaño.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor jurídico de la Delegación marítima de Santander, con carácter interino, al Abogado D. Santiago Sánchez Junco.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Oficial del segundo Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Personal y Alistamiento don Valentín Zubizarreta Bilbao la renuncia a la plaza de Perito Inspector de buques, en Barcelona, para la que fué nombrado por Orden ministerial de 13 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado y declarar vacante la citada plaza de Perito Inspector de buques.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Alistamiento, de Buques y Construcción naval y de Navegación y Secretario General.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de expediente gubernativo instruido contra el Agente de segunda del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los Puertos D. Felipe Perles Mata por abandono de servicio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento para aplicación de la ley de Bases, de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Inspector general de Navegación y de conformidad con el dictamen de esa Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto aplicar al mismo la corrección de suspensión

de empleo y sueldo por un período de dos meses como autor de una falta de carácter grave que se define en el artículo 58 y sanciona el punto cuarto del artículo 60 de la citada ley de Bases, debiendo hacerse las debidas anotaciones en su expediente personal.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el interesado y de conformidad con lo informado al efecto por la Inspección general de Navegación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases para funcionarios, de 22 de Julio de 1918, al Agente de segunda del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, con destino en la Delegación Marítima de Asturias (Gijón), don Mateo Pascual González.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Alistamiento y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: En vista de las distintas peticiones formuladas por los pescadores de arrastre, en las que interesaban que para conmemorar el aniversario de la proclamación de la primera República fuesen condonadas las multas impuestas por infracciones de los Reglamentos que regulan dicho procedimiento de pesca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las multas superiores a 500 pesetas impuestas por infracciones en la pesca de arrastre, que no hayan sido aún hechas efectivas y que fueron acordadas por los respectivos instructores con fecha anterior a la de esta disposición, serán reducidas a la cuantía de 500 pesetas, límite mínimo fijado por la Ley de 18 de Febrero de 1932.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de instancia presentada por el Pósito Pescador de Aguilas, referente al sorteo de boles o postas fijados para el calamento del arte moruna, y de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 34 del Reglamento de pesca del Distrito de Aguilas, aprobado por Orden ministerial de 31 de Agosto de 1931 (D. O. núm. 206), quede modificado en el sentido de que el sorteo de los boles o postas llamados "Aguilica" y "La Palmera", se ve Pesca, y el de los cinco restantes determinados en el artículo 33 lo sea en la de Garrucha, pudiendo los armadores del expresado arte de las dos Subdelegaciones tomar parte en ambos sorteos, con excepción de aquellos que hayan obtenido suerte en el primero celebrado, debiendo efectuarse estos dichos sorteos con la conveniente diferencia de fechas.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

D. P.,

J. PICH Y PON

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Blas Vives Llorca, en súplica de que sea declarada de utilidad pública la obra "Anuario de las Aduanas para 1934", editada por la "Revista Aduanera y Tributaria", de la que es Director el solicitante:

Resultando que examinada la obra por la Sección de Administración de este Centro directivo, estima que el gran acopio de referencias, datos y disposiciones legales que, debidamente ordenados, contiene, la hacen utilísima, no sólo para los funcionarios de Aduanas, sino también para los industriales y comerciantes afectados de modo directo o indirecto por el tráfico internacional; y

Considerando que las materias aduaneras y arancelarias, cuyo estudio ha merecido hasta hace poco escasa atención en nuestro país, requieren para su conocimiento general una intensa labor de divulgación que debe ser estimulada oficialmente, todo lo cual constituye motivo suficiente para que se reconozca la utilidad de la obra citada,

Este Ministerio ha acordado que se declare de utilidad pública el libro titulado "Anuario de las Aduanas para 1934", editado por D. Blas Vives Llor-

ca, y que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real Orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la cotización que ha de servir de base durante el mes de Abril próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de Turquía será la siguiente:

Turquía, cinco enteros novecientas sesenta milésimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cincuenta y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 del actual (GACETA núm. 82),

Este Ministerio ha dispuesto que la efectividad asignada a los Tenientes de ese Instituto D. Gregorio Ruiz Sebastián y D. Salvador Salmerón Cortés, quede rectificada asignándoles la de 10 de Enero y 12 de Febrero de 1934, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 del actual (GACETA número 82),

Este Ministerio ha resuelto que los Subtenientes de ese Instituto que se expresan en la adjunta relación que principia con D. Bernabé Blasco Pascual y termina con D. Antonio Bernabeu Almira, se les conceda la efectividad que también se menciona, continuando en los mismos destinos o situaciones en que se encuentran y que asimismo se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

D. Bernabé Blasco Pascual, retirado, con efectividad de 1.º de Septiembre de 1933.

D. Francisco Medina Escobosa, retirado, con efectividad de 1.º de Septiembre de 1933.

D. Constantino Alonso Gómez, de la Comandancia de Navarra, con efectividad de 1.º de Septiembre de 1933.

D. José Rey Raposo, de la Comandancia de Coruña, con efectividad de 1.º de Septiembre de 1933.

D. Casto Serrano Marqueta, de la Comandancia de Navarra, con efectividad de 1.º de Septiembre de 1933.

D. Manuel Villafaina Gómez, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 1.º de Septiembre de 1933.

D. Juan de la Cruz López, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 1.º de Septiembre de 1933.

D. Felicísimo Martelo Ruiz de Ozana, de la Comandancia de Zaragoza, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Juan Campos Gutiérrez, de la Co-

mandancia de Málaga, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Antonio Zafra Pérez, de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Ignacio Maroto Aranda, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Eusebio Martínez Pérez, de la Comandancia de Cádiz, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Guillermo Velasco Lozano, retirado, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Leonardo Ruiz García, de la Comandancia de Cuenca, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Antonio González de Mendoza Cortijo, de la Comandancia de Badajoz, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Toribio Martínez Martínez, de la Comandancia de Burgos, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Diego Santos Urbano, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de 13 de Septiembre de 1933.

D. Emilio Pérez Manso, de la Comandancia de León, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Samuel de la Pompa Retana, de la Comandancia de Toledo, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Antonio Escandell Guasch, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Francisco Delgado Monleón, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Antonio Heras Alcalde, de la Comandancia de Vizcaya, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Francisco Bernal Robles, de la Comandancia de Murcia, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Mariano Casquero Cejuela, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Primitivo Urién Ortega, retirado, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Vicente Quintana Cobos, de la Comandancia de Jaén, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Moisés Redondo Pérez, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 3 de Octubre de 1933.

D. Ildefonso Castañeda Martínez, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Antonio Rueda Martín, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Jacinto Sánchez Adán, de la Comandancia Sur, 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Juan Culebras Escudero, de la Comandancia de Cuenca, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Ramón Valero Gómez, de la Comandancia de Zaragoza, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. José Ortiz García, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Leopoldo García González, de la Comandancia Norte, 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Modesto Acosta Cañabate, de la Comandancia de Almería, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. José Mejías Martínez, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Joaquín Collar Méndez, retirado, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Damián Orenga Gozalvo, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Fernando Laguarda Samper, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Santiago Piñel Estévez, de la Comandancia de Salamanca, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Higinio Valle Fernández, de la Comandancia de Segovia, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Guillermo Esteban Guinot, de la Comandancia de Zaragoza, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. José Sánchez Blázquez, de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Manuel González Balbás, de la Comandancia de Valladolid, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Maximino Benjamín Páez, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

D. Antonio Bernabeu Almira, de la Comandancia de Albacete, con efectividad de 2 de Diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Cristóbal Muñoz Sánchez y termina con D. Juan Domínguez Jandos, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se les señala por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (*Colecciones Legislativas* números 465 y 255), y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (*Diario Oficial* número 216).

Madrid, 28 de Marzo de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo.

Capitán: D. Cristóbal Muñoz Sánchez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.000 pesetas por llevar diez años de empleo.

Capitanes: D. Primitivo Ezcurra Manterola, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. José Hernández Pérez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.000 pesetas por llevar once años de empleo.

Capitán: D. Jesús López Lapuente, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo.

Capitanes: D. Manuel Márquez González, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Carlos Alvarez de Pablo, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Ramón Albarrán Ordóñez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Blas González García, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Francisco Ríos Romera, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Enrique Pastor Rodríguez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Mariano Aznar Monfort, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Fernando Monasterio Bustos, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Tomás Fernández Rogina, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Alfredo Escobar Huerta, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de empleo.

Tenientes: D. Caralampio Fernández Morales, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Domingo García Alonso, a partir de 1.º de Abril de 1934.

Alféreces: D. Francisco González Narbona, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. José García Espada, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. José Angulo Lafuente, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Angel Martínez Puyuelo, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Pedro Gómez Soler, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Canuto Andrés de Diego, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio.

Tenientes: D. Lucinio Cervantes Iñigo, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Bienvenido Acitores Anáiz, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Antonio Pérez Alvarez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Eugenio García Gumilla, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Marcelino Martín Flores, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Segundo Pastor Hernando, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Joaquín Gil Palacín, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Patrocinio González Rodríguez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

Alféreces: D. Sérvulo Herrero Santos, a partir de 1.º de Febrero de 1934.

D. Cecilio Lupiáñez Pérez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Salvio García Mingorance, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Lucio Pérez Plaza, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Raimundo Díaz Lardiez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio.

Tenientes: D. Fructuoso López Vesga, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Francisco Izquierdo Pacheco, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Cirilo Hoyo Jiménez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

Alférez, D. Moisés Vivar García, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes: D. Victoriano González Velasco, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Francisco Contreras Hoya, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Antonio Pérez Martínez, a partir de 1.º de Abril de 1934.

Alférez, D. Víctor Arroyo Vargas, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Tenientes: D. Casimiro García Varas, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Nicanor Campos Barriuso, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio.

Tenientes: D. Emiliano Herrera González, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Elías Carpio Garijo, a partir de 1.º de Marzo de 1934.

D. Francisco Cereza Cué, a partir de 1.º de Abril de 1934.

Alférez, D. Frutos Anechina Casamayor, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio.

Teniente, D. Juan López Martín, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio.

Tenientes: D. Andrés Cabrerizo Hernández, a partir de 1.º de Abril de 1934.

D. Juan Domínguez Jandos, a partir de 1.º de Abril de 1934.

Excmo Sr.: En vista de lo solicitado por el eTniente de ese Instituto, en destino en la Comandancia de Granada, D. Mariano Pelayo Navarro,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Lourdes y París (Francia); Bruselas, Brujas y Amberes (Bélgica), con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 21 de Febrero último por el Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil,

con destino en ese Gobierno de provincia, D. Eloy Barbero Jiménez, en solicitud se rectifique su colocación en el actual escalafón cerrado en 31 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que el solicitante funda su reclamación en que aparece con el número 38 de los de su clase en el escalafón últimamente publicado, figurando en cambio antepuestos al reclamante D. Benigno Arango Alonso, con el número 18; D. Antonio Jaime Chozas, con el 20; D. Julio Pellicer, con el 21, y D. Agustín González Labarga, con el 37, teniendo todos ellos igual tiempo de servicio en la clase, y menos que el interesado en el ramo de Gobernación:

Resultando que en todos los escalafones publicados hasta la fecha, con posterioridad al cerrado en 21 de Diciembre de 1922, aparecen colocados D. Antonio Jaime Chozas y D. Julio Pellicer delante de D. Eloy Barbero, y en cuanto se refiere a D. Agustín González Labarga y D. Benigno Arango Alonso estuvieron colocados con prioridad respecto al reclamante hasta que en 1923 solicitó la excedencia el primero, y decretó la Dictadura la cesantía del segundo, reingresando al servicio activo en 1928 y 1931, respectivamente, siendo clasificados en el vigente escalafón en el lugar y número que ostentan con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 (GACETAS del 7 y 15 de Diciembre) que resolvían sus respectivas reclamaciones, por ser un caso de revisión comprendido en el Decreto de 20 de Mayo de 1931 dictado para procurar la reparación de las situaciones de injusticia cometidas en la época de la Dictadura:

Considerando que la reclamación interpuesta por el interesado se basa en el mayor tiempo de servicios en el ramo de Gobernación, y la determinación de la antigüedad, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo que en su escrito invoca, se refiere a las normas que sirvieron de base al hacer la clasificación del escalafón por primera vez, pero en manera alguna a las sucesivas alteraciones que forzosamente habían de producir la aplicación de los turnos para el ascenso establecidos y regulados por la ley de Bases de 22 de Julio de 1913 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, entre ellos el denominado de compensación o de mayor servicio al Estado:

Considerando que el reclamante con su silencio en el transcurso de los cinco escalafones publicados desde 1924 hasta el actual en vigor, y al no im-

pugnar en la vía contenciosa las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 que reconocían el derecho a D. Benigno Arango Alonso y D. Agustín González Labarga a figurar en el escalafón en el lugar en que hoy aparecen, ha consentido quede firme y sea invariable la colocación de los comprendidos en el mismo:

Considerando que lo que pretende con su reclamación D. Eloy Barbero no es la rectificación del Escalafón actual, para el que se señaló un plazo en la Orden de 2 de Enero último, sino de los anteriores, consentidos y firmes toda vez que su colocación en el vigente es consecuencia obligada de la que tenía en los que precedieron al actual y del movimiento natural y lógico de las escalas, del que es resultante y fiel reflejo el que está en vigor, por lo que no puede ser alterada la situación definitiva creada, sin evidentes perjuicios de derechos adquiridos y que si eran impugnables, el interesado pudo y debió ejercitar sus acciones en tiempo y forma, nada de lo cual realizó el reclamante, allanándose con ello a la consolidación y firmeza de su situación en el mismo; por las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de D. Eloy Barbero Jiménez y que se esté a lo dispuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada con fecha 8 de Febrero último por el Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, con destino en ese Gobierno, D. Francisco Boto Leitón, en solicitud de que se le coloque en el actual escalafón cerrado en 31 de Diciembre próximo pasado en el lugar y con el número que por el mayor tiempo de servicios en el ramo de Gobernación le corresponde, delante de D. Ramón eBnavides Maurell, D. Manuel Barahona Muguerza, D. Wenceslao Roldán Carrillo, don Luis González del Busto, D. José Ignacio de Alberti y Gómez, D. Antonio Gil y Sánchez Moreno, D. Manuel Ruiz Rodríguez y D. Antonio Mirra Casas, que figuran con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, respectivamente:

Resultando que los ocho señores anteriormente citados vienen figurando delante del reclamante en todos los

escalafones publicados a partir del cerrado en 31 de Mayo de 1918, sin que haya interpuesto reclamación alguna:

Considerando que el actual escalafón es rectificación del anterior, y sólo en cuanto refleja el movimiento del personal ocurrido en el interregno entre el cierre de uno a otro, crea una situación definitiva que no puede ser revocada ni reformada sin evidente perjuicio de derechos adquiridos:

Considerando que la reclamación interpuesta por el interesado se funda en el mayor tiempo de servicios en el ramo de Gobernación, servicios que juntamente con los de la clase determinan la antigüedad en la clasificación que al formar el escalafón tuvo que hacerse, pero en manera alguna puede referirse a las alteraciones que en los sucesivos forzosamente tenía que introducir la aplicación para los ascensos de los turnos establecidos y regulados por la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año:

Considerando que consentido y firme un escalafón, es invariable para los que en él figuran, pudiéndose reclamar solamente por aquellos funcionarios que figurando en anteriores se consideren perjudicados por el ingreso indebido de los nuevamente comprendidos o colocación equivocada, ninguna de cuyas circunstancias concurren en el presente caso, por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia formulada por don Francisco Boto Leitón, y que se esté a lo resuelto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Segovia a D. Julián S. Blanc, como representante de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cartagena a los señores siguientes: D. Juan Dorda Martí, en representación de la Diputación provincial, y D. Desiderio Carmona Moya, como representante de los Ayuntamientos del Distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA
Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres a D. Gonzalo Fructuoso y Tristáncho, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA
Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Luis Ornilla Larrazabal, en representación de la Delegación provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA
Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú a D. Luis G. Castellá Lloveras, como Director de la Escuela de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Cádiz a D. Eduardo Parodi Rosa, como representante del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, y en virtud de cese del que anteriormente representaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO
Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Santander a los señores siguientes: D. Leonardo Corcho Pila, en representación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; don Manuel Prieto Lavín, en representación de la Diputación provincial; D. Enrique Esteban Rodríguez, por la Delegación de Hacienda; D. Emilio Moreno Alcáñiz, en representación de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Macario Rivero González, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Ramón Ruiz Rebollo, como Director de las Escuelas superior y elemental; D. José Fernández García-Briz, como representante del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo; D. Cayetano Puig Rodríguez, como representante del Claustro de la Escuela elemental, y D. Salvador Castrillo, como Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO
Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Forma-

ción Profesional de Lugo a los señores siguientes: D. Lucio Garzón Baz, como Delegado provincial de Trabajo; D. Manuel López Rivas, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo; D. José Vazque Fernández-Pimentel, como Director de la misma, y D. Carlos Vázquez Fernández-Pimentel, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Cádiz a D. Pedro Ugalla Torres, representante del Claustro de la Escuela elemental, y D. Antonio Castro Torres, como representante de la Delegación provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Mahón a D. Juan Pons Mesquida, como representante del Ayuntamiento de la localidad y en virtud de cese del que anteriormente representaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Burgos a los señores siguientes: D. Fernando Hernández Manrique, como Director de la Escuela elemental de Trabajo; don Eduardo Jiménez Segura, como representante del Claustro de la Escuela; D. Juan Manuel Fournier Rojo, como

representante de la Diputación provincial; D. Guzmán de la Vega Revuelta, representante de la Jefatura Industrial; D. Nicolás Sala Eguía, como Delegado del Trabajo, y D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, como comprendido en el apartado h) del artículo 24 del Estatuto vigente de 21 de Diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de San Sebastián a los señores siguientes: D. Rafael Jimeno, como Delegado especial de Hacienda; D. Rafael Lataillade, como Ingeniero jefe de Industrias; D. Domingo Cortázar y D. Pedro Iriondo, como representante de la Diputación provincial de Guipúzcoa; D. Jesús Batañero, en representación del Ayuntamiento de la localidad; D. Pedro Pino López, como representante de todos los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio; don Ramón Múgica, como representante de la Cámara de Industria; D. Francisco Mendía y D. Juan Alonso, como patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro (Cuenca) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 48.941,81 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a pesetas 1.425,48:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro (Cuenca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido en el pueblo de Elguero con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander) la subvención de pesetas 9.000 por el edificio construido en el pueblo de Elguero con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Villanueva un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.873,49 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, pesetas 875,04:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León) de un edificio en el agregado de Villanueva, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Geografía e Historia del

Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, D. Marcos Martín de la Calle, en que solicita la excedencia voluntaria en dicho cargo:

Considerando lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Martín de la Calle, concediéndole la excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones que determina la Ley arriba citada y la de 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la corrida de escalas de Catedráticos de Institutos dada por Orden de 28 de Febrero último se omitió involuntariamente el ascenso de don Benigno Marroyo Gafo a la categoría tercera y sueldo de 12.000 pesetas anuales del escalafón de dicho personal, toda vez que el Sr. Fijo Baena, que produjo la vacante de referencia, figuraba en dicha categoría, y advertido el error,

Este Ministerio ha resuelto que quede completada la corrida de escalas antes dicha en el sentido de que D. Benigno Marroyo Gafo, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, ascienda, con efectos económicos de 14 de Febrero último, a la tercera categoría de los de su clase y sueldo anual de 12.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villafranca del Panadés presenta el encargado de curso que lo desempeña, D. Timoteo Botey Matéu, en atención a las razones por él expuestas y de acuerdo con la oportuna propuesta, elevada al efecto, nombra para sustituirle en dicho cargo a D. Manuel Devis Samper, encargado de curso de Lengua francesa en dicho centro, que percibirá la indemnización anual de 2.000 pesetas del crédito de sustitución de la Segunda enseñanza de las Ordenes religiosas, conforme determina el ar-

tículo 2.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Guernica,

Este Ministerio ha dispuesto que a la denominación oficial del referido Centro se una, en lo sucesivo, el nombre de D. Carmelo de Echegaray, insigne cronista de las Vascongadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y a propuesta unánime del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Alcira,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a los Profesores encargados de curso que en él prestan sus servicios, D. Aureo Fernández Lahiguera Cuenca y D. Miguel Fenollosa Armengot, respectivamente, percibiendo el segundo de los citados Profesores, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y la propuesta que por unanimidad eleva el Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Baracaldo,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar los cargos de Vicedirector y Secretario del mismo a D. José María Eguiraun y Eguileor y a don Salvador Amada Sanz, respectivamente, el último de los cuales percibirá por el desempeño de la Secretaría 300 pesetas de indemnización anual, con

cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por Decreto de 16 de Febrero último, se dispuso la reorganización de los servicios en la Oficina Central de Documentación Profesional, afecta al Centro de Perfeccionamiento Obrero; reorganización que se intentó llevar a cabo, rápidamente, mediante la Orden ministerial de 21 del mismo mes, por la que se acoplaba el personal adscrito al Centro de que se trata, en forma que no llena las exigencias de los servicios. Esto, unido a la necesidad de distribuir del modo más eficaz los créditos presupuestarios que han de dotar aquellos servicios, obliga a estudiar con detenimiento esta cuestión, a cuyo fin el Ministerio ha resuelto que, a partir de 1.º de Abril próximo, quede sin efecto la distribución de personal hecha por la Orden ministerial de 21 de Febrero del corriente año (publicada en la GACETA del 25) y la declaración de vacantes que dicha Orden contiene, como consecuencia de la distribución que en ella se efectúa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la Comisión organizadora de la entidad denominada "Mutua de Accidentes del Trabajo de los Maestros Pintores Murales y sus afines de Valencia", domiciliada en esta ciudad, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Esta-

tutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua de Accidentes del Trabajo de los Maestros Pintores Murales y sus afines de Valencia", domiciliada en esta ciudad, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción, como tal entidad mutua, por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que dispone los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada Mutualidad Mercantil de Avila y su provincia solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del Trabajo:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo emite su informe en el sentido de que solamente procede autorizar a esta entidad para

asumir los riesgos que puedan producir incapacidades temporales a los operarios, por estimar que no alcanza al número de mil obreros a asegurar que exige el vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria, y sin que, en opinión de la citada Caja Nacional, esté justificada la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 113 del mencionado Reglamento para autorizar a dicha Mutualidad a cubrir los riesgos de incapacidad permanente y de muerte:

Considerando que en el articulado de sus Estatutos queda consignada y aceptada por todos los asociados la responsabilidad subsidiaria y mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de los riesgos, y comprometiéndose asimismo a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutualidad Mercantil de Avila y su provincia sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para el ejercicio del seguro colectivo de accidentes del trabajo, exclusivamente a los efectos de asumir las obligaciones impuestas por la legislación vigente para los casos de incapacidades temporales, y quedando obligada esta Mutualidad a solicitar de este Ministerio la correspondiente autorización para la práctica del seguro obligatorio de incapacidad total y de muerte cuando alcance a completar el número de mil operarios asegurados exigido por el artículo 113 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, como asimismo deberá dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción, como tal entidad mutua, por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a

este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Unión Patronal de Alicante", en solicitud de que, habiendo acordado los componentes de esta entidad la creación de una Sociedad mutua aseguradora de accidentes del trabajo, con la denominación de "Mutualidad Unión Patronal de Alicante", sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento, como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Unión Patronal de Alicante" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción, como tal entidad mutua, por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del trabajo en la industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte, con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la Comisión organizadora de la entidad denominada "Mutua de Ceuta", domiciliada en esta ciudad, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados, para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fija por este Departamento, como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua de Ceuta", domiciliada en esta ciudad, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general, y excepción o inscripción, como tal entidad mutua, por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del trabajo en la industria), sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Presidente de

la entidad denominada Mutua Harinera de Accidentes, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se autorice a dicha entidad para asumir el seguro de los riesgos obligatorios de la ley de Accidentes del Trabajo en la industria como Mutualidad exceptuada de los requisitos exigidos por el artículo 113 del Reglamento de 31 de Enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en el caso particular, interesado ha tenido a bien disponer se autorice a la Mutua Harinera de Accidentes, de Pamplona, para efectuar el seguro de los accidentes del trabajo que produzcan incapacidades permanentes o muertes, siempre que el depósito del fondo de reserva se efectúe en valores de toda garantía en la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Navarra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del acuerdo tomado por la Junta Central de Aeropuertos en su sesión de 23 del actual, de designar al Vocal de la misma, D. Alejandro Arias Salgado, para traer en vuelo a España, desde Londres, la avioneta Leopard Moth, adquirida por dicha entidad, así como para asistir a los ensayos que el día 10 de Abril próximo se verificarán en Paris de los equipos de balizaje a iluminación por la Casa Barbier Bernard, destinados a la Aviación portuguesa, y una vez informado favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la designación de referencia, confirmando una comisión del servicio para Londres y Paris a D. Alejandro Arias Salgado, Vocal de la Junta Central de Aeropuertos de dos días de duración en la Península y ocho en el extranjero con derecho a las dietas reglamentarias y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional y viático en el extranjero en el viaje de ida, aprobando a dicho efecto un presupuesto de dos mil ochocientos setenta y dos pesetas y cua-

renta y cuatro céntimos (2.872,44), con cargo a los fondos de la Junta Central de Aeropuertos.

Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: En atención a las demandas recibidas de varias poblaciones españolas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, que termina el día 30 de Abril próximo, para la obtención sin recargo de las licencias de aparatos radio-receptores. Pasada esa fecha, se expedirán con recargo por el duplo de su valor, aparte de las multas que puedan imponerse, según los casos.

Asimismo se advierte, como aclaración a la disposición segunda de la Orden ministerial fecha 4 de Diciembre de 1931, referente a la expedición de licencias de aparatos radio-receptores, que la cuota de 50 pesetas se aplicará no sólo a los aparatos que funcionan en lugar público y a los establecimientos de venta de material de radio, sino a los vendedores de esta clase de receptores que los prueben a domicilio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante imprevista en las asignaturas de Física matemática y de Teoría de funciones, de la Escuela Superior Aerotécnica, por fallecimiento del Profesor encargado de ellas D. José María Plans y Freyre,

Este Departamento ministerial, visto el parecer de la Junta extraordinaria de Profesores de dicha Escuela, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica civil, ha dispuesto sea nombrado Profesor de las citadas asignaturas, interinamente, hasta finalizar el curso actual, D. Julio Rey Pastor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición y entrega en esta Dirección de los medicamentos y material sanitario que se detallan al final de este anuncio.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y casas comerciales de productos farmacéuticos que lo deseen y se hallen matriculados en España.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría general de esta Dirección, dentro del plazo de veinticinco días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce horas del último día en que expire el plazo.

Si el día en que expire este plazo coincide con uno no laborable, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil.

En el anverso del sobre conteniendo la proposición se hará constar lo siguiente: "Proposición para el concurso de adquisición de medicamentos y material sanitario con destino al Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea".

Artículo 4.º Los concursantes deberán expresar en las relaciones valoradas que presenten la marca y procedencia de los artículos, capacidad y clase de los envases que así lo requieran, siempre que las características no figuren expresadas en el presente concurso.

Artículo 5.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en esta Dirección general media hora después de expirado el plazo de admisión de los mismos ante el Jefe de la Sección Colonial, el Jefe de la Sección de Contabilidad, un funcionario de la Sección Colonial, el Jefe de Negociado de Sanidad y un funcionario administrativo de esta Dirección general, que actuará como Secretario.

Dicha apertura de pliegos se efectuará a presencia de los interesados que deseen asistir al acto. Una vez verificado éste y previo los dictámenes que se estimen pertinentes, se hará la adjudicación dentro de un plazo máximo de quince días.

Artículo 6.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y el recibo de la contribución industrial.

Artículo 7.º La Dirección general de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de no adquirir cuantos productos, a juicio de la misma, se ofrezcan a precios excesivos en las respectivas relaciones valoradas que presenten los concursantes.

Artículo 8.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación de este concurso, el adjudicatario o adjudicatarios deberán presentarse, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de la notificación, para formalizar el contrato.

Artículo 9.º El material que se relaciona deberá ser puesto, franco de portes y embalajes, en esta Dirección general, dentro del plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso.

Artículo 10. Una Comisión, nombrada al efecto, se hará cargo de los artículos objeto del concurso, y una vez dada la conformidad, podrán presentarse al cobro en esta Dirección las facturas correspondientes.

Dicha Comisión se reserva el derecho de poder reconocer los productos y material que se ofrezca por los licitadores, antes de que se efectúe la adjudicación, para seleccionar y proponer la adquisición de los que, a su juicio, ofrezcan mayor garantía para el servicio a que se destinan.

Artículo 11. Las valoraciones se harán por unidad y totalidad en cada uno de los artículos que ofrezcan los licitadores, debiendo éstos atenerse al orden en que se expresan en la relación.

Artículo 12. Los adjudicatarios deberán hacer personalmente, o por persona autorizada por ellos, la entrega a la Comisión de los productos que se les hayan adjudicado.

Artículo 13. El tamaño de las cajas de embalaje no debe exceder de un metro de largo por 60 centímetros de ancho, salvo aquellos casos en que por la índole del material obligue a utilizar envases de mayor dimensión.

Artículo 14. Para tomar parte en este concurso, cada licitante deberá constituir un depósito del 10 por 100 del importe total de su oferta en la Caja de la Tesorería de la Administración Central de la Colonia (Dirección general de Marruecos y Colonias), para garantizar el cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas.

Este depósito se devolverá una vez efectuada la entrega, con la conformidad de la Comisión receptora. A los licitantes que no hubiesen obtenido adjudicación, se les devolverá el depósito inmediatamente después de efectuadas las adjudicaciones.

RELACION QUE SE CITA

Doce vasos ordinarios de Laboratorio de 1.000 c. c.

Seis ídem ídem de 500 c. c.

Seis matraces en vidrio de Jena, forma cónica (Erlenmeyer), de 500 c. c.

Seis vasos ordinarios en vidrio de Jena, de 200 c. c.

Seis ídem ídem, de 100 c. c.

Cien tubos de ensayo en vidrio de Jena.

Doce pipetas de un c. c. en vidrio de Jena.

Seis pipetas de cinco c. c. en el mismo vidrio.

Quinientos tubos para hemolisis.

Cincuenta cápsulas de porcelana fondo plano, de 15 c. c.

Cincuenta ídem ídem, de 10 c. c.

Doce cristalizadores de dos litros.

Diez tubos de cristal para Laboratorio.

rio, en diferentes calibres (para fabricación de pipetas).

Veinte lámparillas metálicas para alcohol.

Cuarenta rejillas metálicas con amianto, de 0,15 por 0,15 c.

Cuatro termómetros para 100 grados.

Cincuenta ídem clínicos.

Cincuenta aros de corcho para cápsulas.

Veinte escobillones para limpiar vasos.

Veinte ídem íd. íd. tubos ensayo.

Cien frascos tapón esmerilado, de 50 c. c.

Cien ídem cuentagotas de 50 c. c., aproximadamente.

Cincuenta ídem íd. amarillos de 30 y de 60 c. c.

Veinte hornillos Juwel.

Cuarenta cajas para conservar diez preparaciones de microscopia cada una.

Seis juegos tubos Fähræus con su gradilla.

Veinte pinzas de disechar (sin dientes y pequeñas).

Veinte tijeras curvas pequeñas y finas no puntiagudas.

Veinte cucharillas pequeñas (para biopsias).

Cien frascos de 100 gramos aceite de cedro.

Veinte compoteras metálicas de 15 c. diámetros por 20 altura.

Cincuenta matraces de vidrio, fondo plano de cinco litros.

Sesenta tapones de caucho para matraces.

Cincuenta litros aceite de olivas, en latas de cinco kilos.

Cincuenta kilos ácido clorhídrico comercial, en garrafas de 10 kilos.

Diez ídem íd. tártrico en polvo, en frascos de dos kilos.

Doscientos cincuenta ídem de algodón en paquetes de 250.

Quinientos litros de alcohol etílico en bidones de 50 kilos.

Dos kilos de ácido acetilsalicílico, en frascos de un kilogramo.

Doscientos tubos tabletas ácido acetilsalicílico, en tubos de 20 pastillas.

Dos kilos de bálsamo del Perú, en frascos de un kilogramo.

Cincuenta cajas ampollas biyodobismutato de quinina a 10 por 100 de tres c. c.

Cuatro kilos de calomelanos, en frascos de 500 gramos.

Diez frascos de 500 gramos carbón vegetal puro.

Dos mil ampollas clorhidrato de emetina de 0,03, en cajas de 100.

Mil ídem íd. íd. de 0,02, en ídem íd.

Mil ídem cacodilato sosa y estriquina en cajas de 100, de 0,05 y 0,0005.

Mil ídem íd. íd. de 0,05 en cajas de 100.

Dos kilos carbonato de cal precipitado, en frascos de 500 gramos.

Cuatro kilos tabletas de cianuro de mercurio, de 0,50 gramos.

Doscientas ampollas de cloruro de etilo de 60 gramos.

Dos kilos comprimidos clorato potásico, de 0,50 gramos.

Cincuenta cajas ampollas cinco c. c. colesterina 5 por 100, cajas de 10 ampollas.

Veinte frascos Digaleno (solución), en frascos de 15 gramos.

Cincuenta cajas de 10 ampollas de Estibosán.

Cinco kilos éter sulfúrico para narcosis, en frascos de 250 gramos.

Cincuenta cajas de ampollas de cinco c. c. de electrargol.

Cincuenta carretes esparadrápado adhesivo de 2 ½ c. de ancho por cinco de largo.

Diez kilogramos extracto fluido de poligala, en frascos de 500 gramos.

Tres ídem íd. íd. bálsamo de Tolú, en frascos de 500 gramos.

Tres ídem íd. íd. grama, en frascos de 500 gramos.

Tres ídem íd. íd. sen, en frascos de 500.

Doscientas ampollas de dos c. c. de éter etílico.

Cien ídem de 30 gramos éter anestésico.

Cinco kilogramos extracto acuoso belladona, en frascos de 500 gramos.

Veinticinco ídem glicerina pura, en frascos de un kilogramo.

Un ídem polvo raiz ipecacuana, en frascos de 250 gramos.

Veinticinco cajas de cinco pastillas de jabón sublimado.

Cien tubos de 10 tabletas Luminal, de 0,30.

Cincuenta ídem de 30 tabletas Luminal de 0,015.

Dos kilos bicloruro mercurio, en frascos de 250 gramos.

Cuatro ídem pastillas sublimado, en frascos de 250 gramos, pastillas de 0,50 gramos.

Cincuenta frascos Mitigal.

Cien kilogramos manteca de cerdo, en latas de cinco kilogramos.

Doscientas ampollas de novocaina y adrenalina de 0,10-0,00005.

Doscientas ídem íd. íd. de 0,20-0,0001.

Mil ídem neosalvarsán, de 0,15.

Mil ídem íd. íd. de 0,30.

Mil ídem íd. íd. de 0,45.

Mil ídem íd. íd. de 0,60.

Mil ídem íd. íd. de 0,75.

Mil ídem íd. íd. de 0,90.

Quinientas ídem íd. de 4,50.

Cincuenta cajas obleas cierre en seco, 00-0-1 y 2.

Diez kilos permanganato potásico, en frascos de 500 gramos.

Diez ídem comprimidos permanganato, en frascos de 500 gramos, de 0,50 gramos.

Veinticinco cajas 10 ampollas plasmocquina simple, inyectable.

Veinticinco cajas 10 ídem íd. compuesta, inyectable.

Dos mil comprimidos quinoplasmina, en frascos de 500.

Veinte kilos sulfato de quinina, en frascos de un kilogramo.

Veinte ídem clorhidrato de quinina, en frascos de un kilogramo.

Tres ídem bromhidrato de quinina, en latas de un kilogramo.

Tres ídem salicilato quinina, en latas de un kilogramo.

Docientos ídem sulfato de soya, en latas de cinco kilogramos.

Un ídem Tumenol, en frascos de 500 gramos.

Cinco ídem polvo estratita.

Dos ídem hexametilnotetramina, en frascos de 250 gramos.

Doscientos tubos de 20 comprimidos hexametilnotetramina, de 0,50 gramos.

Quinientos ídem seda para suturas, del número 1.

Quinientos ídem íd. íd. íd., del número 2.

Dos mil ídem íd. íd. íd., del número 3.

Dos mil ídem Catgut surtido, números 1, 2 y 3.

Doscientos ídem crin de Florencia.

Cincuenta pares guantes de hilo.

Veinte ídem íd. de goma.

Mil vendas Cambria, 10 por 0,30.

Mil ídem íd., 7 por 0,5.

Mil ídem íd., 5 por 0,5.

Dos mil ídem gasa, 10 por 0,30.

Dos mil ídem íd., 5 por 0,7.

Dos mil ídem íd., 5 por 0,5.

Cien ídem gasa iodofórmica, de 3 por 0,5.

Cien ídem enyesadas, de 5 por 0,5.

Diez kilos yeso alabastro.

Veinte tallas modelo sencillo.

Veinte básculas médicas. (Las tallas y las básculas deben ser de fácil transporte y poco peso.)

Treinta cintas métricas para mensuraciones.

Nota.—Gasas Será de producción nacional, con las siguientes características: estará fabricada con tejido bien desaprestado, de ligamento tafetán, de 10 por 11 hilos por centímetro cuadrado y con un peso no menor de 30 gramos por metro cuadrado; de color blanco, sin materias colorantes compensatrices, insípida, inodora, de reacción neutra; medio decímetro cuadrado de tejido sumergido en 100 gramos de agua destilada fría, durante una hora, debe dar un líquido limpio, que tratado sucesivamente por cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico, dará, a lo sumo, ligera opalescencia. Las cenizas no excederán de 3 por 1.000; una tira de cinco centímetros de ancho por 50 de largo deberá resistir, por lo menos, una tracción de cinco kilos.

Algodón.—Deberá ser de producción nacional, con las siguientes características: Algodón hidrófilo de primera calidad, blanco, homogéneo en todo su espesor de la manta, con notable predominio de fibras largas y poco crujiente a la presión, perfectamente cardado, sin substancias extrañas, tolerándose muy pocos puntos mates. No contendrá materias grasas, resinas, jabón ni colorantes. Cinco gramos de algodón sumergidos en 100 gramos de agua destilada fría, durante una hora, debe dar un líquido limpio, que tratado sucesivamente por cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico, dará a lo sumo ligera opalescencia. Humedecido con agua destilada hervida, no deberá alterar los papeles tornasol, azul y rojo. No dejará más de un 3 por 1.000 de cenizas. Desechado a más de 100 grados, no perderá más de un 10 por 100 de su peso. Un gramo de algodón, ligeramente comprimido y echado en una vasija con agua, se sumergirá en el espacio máximo de seis segundos. Un metro cuadrado en manta de algodón deberá pesar alrededor de 300 gramos.

Vendas.—Deben reunir las mismas características señaladas para la gasa. Han de entregarse envueltas en papel, con cierre en los dos extremos, y en paquetes de 10.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Director general, Plácido Alvarez Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA****Sección primera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alburquerque, Olvera y Puebla de Alcocer, comprendidos en el segundo grupo.

Los aspirantes a las mencionadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro general de la

Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los registros exigidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administra-

ción del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha acordado que, durante el próximo mes de Abril, rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo reservada a dicho organismo, los precios vigentes en el mes de Marzo actual, o sean los establecidos en la Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933 (GACETA del 30).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.—El Director general, P. A., M. Ibrán.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,